

Resolución N° 581/2025 (Expte. N° 6122-377/2025)

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025

**VISTOS:**

El artículo 5, inciso h), de la Ley Prov. 8031, el cual prevé la posibilidad que el titular de dominio o terceros se opongan al régimen de regularización dominial (escrituración); y las Leyes Nac. 24.374 y 25.797, y la Ley Prov. 5670; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Prov. 8031 dispone la interrupción del trámite de escrituración en caso de oposición al mismo, por lo que resulta necesario reglamentar el procedimiento a para asegurar el derecho de defensa de los interesados.

Que esta Dirección General de Catastro es la autoridad de aplicación de las normas de regularización dominial, de acuerdo al Decreto Acuerdo Prov. 3/3-2025.

Que el artículo 7 de la Ley Prov. 8031 habilita el dictado de normas reglamentarias, a los fines de su efectivo cumplimiento.

Que, en mérito al dictamen legal glosado a fs. 1/2, corresponde dictar el presente instrumento resolutivo; por ello,


**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer que, en los trámites administrativos de regularización dominial previstos en la Ley Prov. 8031, una vez deducida la oposición por el interesado —previa verificación de su interés legítimo sobre el inmueble a escriturar—, la Dirección General de Catastro dará vista de la presentación al beneficiario para que en el plazo de diez (10) días hábiles acredite la existencia de los presupuestos previstos en el artículo 6, inciso g), de esa ley, los cuales habilitan la prosecución del procedimiento, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones, en caso de incomparecencia.

Artículo 2°: Notificar lo resuelto a los Departamentos Inmuebles Fiscales y Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Publicar en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Archivar.



Agrm. ALEJANDRO F. NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO